

*DECRETO 226/1992, de 30 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de La Encarnación, en Castellar de Santisteban (Jaén).*

El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley "los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico."

La Iglesia Parroquial de Nuestra Sra. de la Encarnación está situada en uno de los emplazamientos de mayor calidad histórica y ambiental de la población. La torre, el monumento de mayor antigüedad de la localidad, sirvió de defensa de una primitiva fortificación visigoda y posteriormente árabe, pasando tras la reconquista a desempeñar el papel emblemático de torre-campanario de la iglesia erigida entre los siglos XIII-XIV, proyectándose al exterior mediante un volumen de planta cuadrada adosado a los pies del templo. Este, presenta planta basilical de tres naves separadas por arcos apuntados con óculo sobre sus vértices, apeados en soportes poligonales con capiteles de gran diversidad y riqueza en su labra, de inspiración protorrománica. La cubierta de la nave central es plana, formada por jácenas que apean sobre canes. Esta misma cubierta se aprecia en las naves laterales aunque con suave inclinación hacia los muros perimetrales. A la izquierda presenta la adición de dos cuerpos, uno de planta cuadrangular y otro de planta rectangular. En el ala del Evangelio se abren dos capillas-hornacinas, la más próxima a la zona del presbiterio es de planta rectangular y se cubre por bóveda de medio cañón con arcos fajones falsos que apean en ménsulas. Tras un arco apuntado se accede al camarín cubierto por cúpula de media naranja sobre pechinas.

El presbiterio, de testero plano, queda enlazado por la planta basilical a través de tres arcadas, apoyadas en potentes pilares de piedra de sección cuadrada, cuyo vano central ofrece mayor altura y luz que los laterales. Paralela a la zona presbiteral se sitúa la Sacristía cubierta por bóveda de cañón con lunetos y en la que se conserva el único escudo existente del momento, cuya heráldica refleja las armas del Obispo D. Baltasar Moscoso y Sandoval (1619-1646).

Exteriormente, la iglesia presenta en la fachada principal una portada barroca con arco de medio punto, moldura abocelada y clave resaltada con acanto. A los lados la flanquean dos columnas exentas sobre plintos ornados por punta de diamante. Se remata por un frontón partido donde

sus vértices se coronan por pináculos con bolas. A los pies del templo hay una poterna del primitivo castillo árabe conformada por un marco de medio punto de amplias dovelas, enmarcado por alfiz rectangular.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 8 de febrero de 1983, incoó expediente de declaración de Monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Encarnación en Castellar de Santisteban, Jaén, según la ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

Atendiendo al art. 13.2 del R.D. 111/86, de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió periodo de información pública, tanto para el B.I.C. como para su entorno, por plazo de treinta días hábiles (B.O.J.A. de 22-3-1991), no presentándose alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de audiencia con fecha 10 de mayo de 1991, a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, sin que se hubieran presentado alegaciones.

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y a los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los artículos 11.2 y 18 y la Transitoria sexta.ª de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 15 del Real Decreto 111/86, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de Monumento.

Se concedió trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos afectados por la citada delimitación del entorno por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente y publicación en B.O.J.A. 17 de octubre de 1992, presentándose alegaciones por uno de los propietarios afectados por la delimitación del entorno en el siguiente sentido:

Se requiere la retroacción de las actuaciones procedimentales, al momento de la información pública por alegar que ésta no fue practicada.

Se denuncia la mora del expediente en cuestión aduciendo que

el plazo de tramitación es de 20 meses según el artº. 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Se considera arbitrario y excesivo el entorno afectado aduciendo además contradicción con las Normas Subsidiarias del Municipio y solicitando una reconsideración del ámbito afectado mediante una peritación.

Respecto a la primera alegación no ha lugar al haberse practicado información pública por anuncio publicado en B.O.J.A. de 22 de marzo de 1991.

En cuanto a la denuncia de mora, dicho plazo de 20 meses de tramitación es aplicable a los expedientes incoados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico Español por lo que no se considera eficaz en este caso, en que lo fue en virtud de la Ley de 13 de mayo de 1933.

Sobre la pretensión de una peritación sobre el ámbito afectado, no se cree necesario tal extremo por estar éste suficientemente avalado por los estudios históricos, consideraciones urbanas en cuanto a proceso de conformación urbana, y arquitectónicas en lo que respecta a tipología del monumento, generación de visuales, carácter de hito urbano, características internas y de percepción que se han tenido en cuenta en el establecimiento de dicho ámbito de protección. Considerandose por tanto, las relaciones que el bien mantiene con el lugar en que se ubica.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 de la citada ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 1992.

## DISPONGO

Artículo 1º. Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble denominado Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Encarnación, en Castellar de Santisteban (Jaén).

Artículo 2º. La delimitación del entorno afectado por la presente declaración incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de "Delimitación del Entorno" y cuya descripción literal es la siguiente:

Parcelas Afectadas.

Manzana Catastral 9: La totalidad de las parcelas.

Manzana Catastral 10: La totalidad de las parcelas, excluyendo las partes que integran la declaración de Bien de Interés Cultural.

Manzana Catastral 17: Parcelas catastrales números 019, 021, 022, 023, 024, 025, 026, y 027.

Manzana Catastral 16: Parcelas catastrales números 001, 002, 003, 004, 005, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023 y 024.

Manzana Catastral 15: Parcelas catastrales números 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, y 018.

Espacios Públicos Afectados.

Se incluyen en el entorno los espacios públicos comprendidos dentro de la línea de delimitación que consta en el plano anteriormente reseñado.

Artículo 3º. La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 30 de diciembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente



ORDEN de 1 de febrero de 1993, de la Dirección General de Departes, por la que se hace pública la relación de subvenciones específicas, concedidas por razón de su objeto.

Habiendo sido declarado específica por razón de su objeto, dado el interés social de su finalidad y la imposibilidad de promover la concurrencia, he resuelto conceder las subvenciones en el anexo de la siguiente Orden.

## ANEXO

F.A. Montañismo ..... 2.000.000 ptas.  
F.A. Ajedrez ..... 6.000.000 ptas.

Sevilla, 1 de febrero de 1993

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 514/93).

Dan Roberto Iriarte Miguel, Magistrado Juez de primera Instancia Número Tres de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el nº 686/91 se siguen autos de juicio Venta en Subasta promovidos por Banca Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Izquierdo Fernández contra D. José Toro García y Doña María del Pilar Solano y Añez en los que se ha acordado proceder la venta en pública subasta por término de 15 días, por primera, segunda o tercera vez, en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la actora de interesar en su momento la adjudicación, de los bienes que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

Que las subastas tendrán lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado a las doce de la mañana.

La primera por el tipo de tasación el día 6 de mayo de 1993.

La segunda con la rebaja del 25% el día 1 de junio de 1993.

La tercera sin sujeción a tipo el día 29 de junio de 1993, si en las anteriores no concurrieren licitadores ni se solicita la adjudicación.

Que para tomar parte en la primera deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo que sirve de base, y en la segunda y tercera el 20% del señalado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo en el Juzgado el tanto por ciento ya indicado para cada caso, lo que podrán verificar desde su anuncio hasta el día respectivamente señalado.

En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirva de base para cada una de ellas, pudiendo rematarse en calidad de ceder a un tercero en todas ellas.

Si por causa de fuerza mayor, tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

### BIENES QUE SALEN A SUBASTA:

Finca número cinco. Piso vivienda número 5, primero E. Está situado a la izquierda y al frente subiendo por las escaleras de acceso a las viviendas. Ocupa una superficie de setenta y cuatro metros con treinta decímetros cuadradas construidas y consta de vestíbulo, salón-comedor con terraza, dos dormitorios, cocina y cuarto de baño.

Linda por la derecha entrando, con el piso de la misma planta y edificio por la izquierda, con el piso F, de la misma planta y edificio; por el fondo con zonas comunes destinadas a aparcamientos y por su frente, con la meseta de escalares. Inscrita al tomo 1327, libro 678, folio 56, finca 32.201 en el Registro de la Propiedad número 1 del Puerto de Santa María (Cádiz).

Forma parte integrante del bloque número 5, en Playa de Valdelagrana, en el Puerto de Santa María (Cádiz), que forma parte del conjunto Residencial Bahía.

Tipo de subasta: seis millones doscientas cuarenta mil (6.240.000) pesetas.

Dado, en Sevilla, a 25 de enero de 1993.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 513/93).

Doña Rosario Marcos Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número trece de Sevilla.

Por el presente Haga Saber: Que en el Procedimiento Judicial Especial de la Ley de 2 de diciembre de 1872, que se tramita en este Juzgado con el número 707/91-4, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Izquierdo Fernández contra Don Germán Villa Díaz y Doña. Carmen Broquetas García, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta de la finca hipotecada, por término de quince días, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de la finca que al final se describe, bajo las siguientes condiciones:

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sitio en calle Alberche, s/n. Bda. Juncal de Sevilla a las doce horas de su mañana.

La primera subasta, tendrá lugar el día 12 de abril de 1993 por el tipo de 11.153.000 ptas.

La segunda subasta, el día 17 de mayo de 1993, por el 75% del tipo.

La tercera subasta, el día 14 de junio de 1993, sin sujeción a tipo si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicite la adjudicación.

Que sale a licitación por lo cantidad que se expresará, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de la primera y segunda subasta respectivamente pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., sucursal Zeus, calle Alcalde Juan Fernández número 403500018070791, en concepto de fianza para la primera subasta el 20% del tipo pactado y para la segunda y tercera, el 20% del tipo de ellas, esto es, el 75% de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas, reservándose en depósito las consignaciones de las posturas que hayan cubierto el tipo de la subasta a los efectos previstos en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicada para cada caso, mediante resguardo del Banco, lo que podrán verificar desde el anuncio hasta al día respectivamente señalado.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere el art. 1489 de la L.E.C. se encuentran de manifiesta en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las caras y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalado su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente Edicto servirá, en su caso, de notificación en forma a los demandados.